

Leído  
7/06/17



Senado de la República Dominicana  
Departamento Coordinación de Comisiones

INFORME DE GESTIÓN NO. 1

PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS SIGUIENTES EXPEDIENTES:

- RESOLUCIÓN No. 0032, DEL JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCIÓN PRIVILEGIADA, CONSTITUIDO POR EL MAGISTRADO FRANCISCO ANTONIO ORTEGA POLANCO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PONDERAR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 86, 87 Y 89, DE LA CONSTITUCIÓN, EL RETIRO DE LA PROTECCIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA CON RESPECTO AL CIUDADANO TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DE SAN CRISTÓBAL, PROCEDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EXPEDIENTE NO. 00324.
- RESOLUCIÓN No. 0033, DEL JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE LA JURISDICCIÓN PRIVILEGIADA, CONSTITUIDO POR EL MAGISTRADO FRANCISCO ANTONIO ORTEGA POLANCO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PONDERAR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 86, 87 Y 89, DE LA CONSTITUCIÓN, EL RETIRO DE LA PROTECCIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA CON RESPECTO AL CIUDADANO JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DE SANTIAGO, PROCEDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EXPEDIENTE NO. 00325.

En reunión de fecha 6 de junio del presente año, se inició el análisis de las referidas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, a solicitud del Procurador General de la República, ambas depositadas, tomadas con consideración y enviadas a Comisión el 31 de mayo de 2017.

Para estos fines, se analizaron los artículos 86, 87 y 89, de la Constitución los cuales citamos textualmente:



**Senado de la República Dominicana**  
**Departamento Coordinación de Comisiones**

- "Artículo 86.-Protección de la función legislativa. Ningún senador o diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen.

Si un legislador o legisladora hubiere sido arrestado, detenido o privado en cualquier otra forma de su libertad, la cámara a que pertenece, esté en sesión o no, e incluso uno de sus integrantes, podrá exigir su puesta en libertad por el tiempo que dure la legislatura. A este efecto, el Presidente del Senado o de la Cámara de Diputados, a un senador o diputado, según el caso, hará un requerimiento al Procurador General de la República y, si fuese necesario, dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado todo el apoyo de la fuerza pública.

- Artículo 87.-Alcance y límites de la inmunidad. La inmunidad parlamentaria consagrada en el artículo anterior no constituye un privilegio personal del legislador, sino una prerrogativa de la cámara a que pertenece y no impide que al cesar el mandato congresual puedan impulsarse las acciones que procedan en derecho. Cuando la cámara recibiere una solicitud de autoridad judicial competente, con el fin de que le fuere retirada la protección a uno de sus miembros, procederá de conformidad con lo establecido en su reglamento interno y decidirá al efecto en un plazo máximo de dos meses desde la remisión del requerimiento.
- Artículo 89.-Duración de las legislaturas. Las cámaras se reunirán de forma ordinaria el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año. Cada legislatura durará ciento cincuenta días. El Poder Ejecutivo podrá convocarlas de forma extraordinaria."

En adición, el Reglamento Interno del Senado establece en el artículo 59, referente a las prerrogativas de los senadores, numeral 2, de la Inmunidad Parlamentaria, lo siguiente:



Senado de la República Dominicana  
Departamento Coordinación de Comisiones

- "2) Inmunidad Parlamentaria. No puede ser privado de su libertad durante las legislaturas, sin la autorización del Pleno Senatorial, salvo en los casos de que sean aprehendidos en la comisión de un crimen. El procedimiento para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, se establece en los artículos 86 y 87 de la Constitución de la República."

En este sentido, la Comisión decidió solicitar al equipo técnico legislativo de la institución redactar un documento sobre el contenido y alcance del ejercicio de las garantías y prerrogativas constitucionales y reglamentarias respecto a la protección de la función legislativa.

POR LA COMISIÓN:

  
ARÍSTIDES VICTORIA YEB  
Presidente

eg  
Departamento de Coordinación de Comisiones  
7 de junio de 2017